



**Función Pública**

## Concepto 117881 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20216000117881\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000117881

Fecha: 06/04/2021 05:38:09 p.m.

Bogotá D.C.

REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Servidor público. Prohibición de contratar a parientes de empleado del nivel Directivo de la entidad contratante. RAD. 20212060149192 del 19 de marzo de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si existe inhabilidad o incompatibilidad para que una persona profesional de apoyo en planeación pueda ser contratada por la gobernación, si actualmente es la cónyuge del Director del Instituto Departamental del Deporte que es una entidad descentralizada del orden departamental con autonomía administrativa y presupuestal, me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, determina en su artículo 8:

“ARTÍCULO 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

(...)

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva: <La expresión "Concursos" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007>

(...)

c) <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

(...)” (Se resalta).

De acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no podrá participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva quienes tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o de un miembro de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

Según la información suministrada en la consulta, la persona que se pretende contratar la Gobernación es la cónyuge del Director del Instituto Departamental del Deporte. No obstante, la norma señala que la prohibición está dirigida a la contratación en la misma entidad contratante y si bien el Instituto es del nivel departamental, no es la misma entidad de la Gobernación.

Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, la cónyuge del Director del Instituto Departamental del Deporte podrá suscribir contrato de prestación de servicios con la Gobernación, por cuanto su cónyuge es directivo de otra entidad pública, el Instituto Departamental del Deporte y la prohibición hace referencia a la contratación de parientes de directivos en la misma entidad donde prestan sus servicios.

En caso de que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link "Gestor Normativo": <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Elaboró: Claudia Inés Silva

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

---

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:31:36